

VISTO:

El Expediente N°UDP00020260000160 que contiene la Nota Informativa N°D000109-2026-UDP-HJATCH (02.02.2026), el Informe N°030- 2026- ETCA-UPER/HJATCH (28.01.2026), de las programaciones de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado y Contratado a plazo fijo del Hospital José Agurto Tello de Chosica, correspondiente al mes de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3 que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúo el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, los recursos humanos con que se cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, mediante Informe Técnico N°001021-2020-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil —SERVIR, señala que el trabajo de guardia es la actividad que realiza el equipo básico de guardia, conformado por personal de la salud (profesional y no profesional) obligados a cumplir el rol de guardias hospitalarias, por necesidad o continuidad de los servicios asistenciales, en las Unidades de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos. Por lo tanto, el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°216-2014-EF, se aprueba a partir del 01 de setiembre del 2014 el incremento en un 55% del monto por concepto de guardias hospitalarias para los profesionales de la salud Médicos Cirujanos;

Que, a través del Decreto Supremo N°232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°D000047-2025-DIGEP-MINSA, se está considerando en el presente mes como máximo la programación de diez (10) guardias hospitalarias;

Que, mediante la Nota Informativa N°D000109-2026-UDP-HJATCH (02.02.2026) en relación al informe N°030- 2026- ETCA-UPER/HJATCH (28.01.2026), que sustenta la programación de guardias



asistenciales del personal nombrado y contratado a plazo fijo del Hospital de Chosica, correspondiente al mes de enero de 2026, a fin de que se sirva disponer la emisión de la Resolución Directoral correspondiente. La programación se encuentra conforme a lo establecido en la R.M. N°573-92-SA/DM, considerando que el Hospital de Chosica se ubica en zona urbano marginal, por lo que se programan diez (10) guardias (seis nocturnas y cuatro diurnas), para un total de 231 servidores asistenciales, con un monto total de S/ 187,189.60, con cargo a la disponibilidad presupuestal;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, dispone que el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias mediante Resolución Directoral, teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Con la opinión favorable de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°029 - 2026 -UFAJ/HJATCH de fecha 03 de febrero de 2026;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°32513, que aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°32185, Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°1153, Decreto Supremo N°015-2018-SA, Decreto Supremo N°232-2017-EF, y Resolución Ministerial N°573-92-SADM y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 042-1138, Hospital José Agurto Tello de Chosica, aprobado por Resolución Ministerial N.º 656-2004/MINSA, concordante con el artículo 14 de la Resolución Ministerial N.º 984-2025-MINSA, y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Programación de las Guardias Hospitalarias del personal Nombrado y Contratado a plazo fijo del hospital "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA", correspondiente al mes de enero de 2026; por suma de ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve 60 / 100 soles (S/. 187,189.60 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad, conforme al Anexo N.º 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que demande la presente Resolución se aplicará la Específica de Gasto 21.13.31 "Guardias Hospitalarias" de la Genérica de Gasto 21. "Personal y Obligaciones Sociales"

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SACHUN ALANYA
DIRECTOR(A) EJECUTIVO/A
HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA

JPSA/KMCT/LAFP/jmvi

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Unidad Funcional de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Personal
- () Comunicaciones
- () Archivo.

